

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar



# ÍNDICE

*Página*

## I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	
1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos, al 31 de marzo de 2009 . . . . .	1
2. Listas cronológicas de ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 31 de marzo de 2009	
a) La Convención . . . . .	9
b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención . . . . .	11
c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios . . . . .	13
3. Declaraciones de los Estados	
a) Gabón: Declaración de 23 de enero de 2009 formulada de conformidad con el artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar . . . . .	14

B. Legislación nacional	
1. Myanmar	
Ley por la que se modifica la Ley sobre el mar territorial y la zona marítima (Ley del Consejo de Paz y Desarrollo del Estado No. 8/2008), 5 de diciembre de 2008 .....	63
2. Bahamas	
Orden sobre las aguas archipelágicas y la jurisdicción marítima (líneas de base archipelágicas), 8 de diciembre de 2008 .....	68
3. Emiratos Árabes Unidos	
Decisión del Consejo de Ministros No. (5) 2009 relativa a la aplicación del sistema de líneas de base rectas a una parte de la costa de los Emiratos Árabes Unidos .....	71
4. Indonesia	
Lista de coordenadas geográficas de puntos de las líneas de base archipelágicas de Indonesia basada en el Reglamento del Gobierno de la República de Indonesia No. 38 de 2002, modificado por el Reglamento del Gobierno de la República de Indonesia No. 37 de 2008.....	74
5. Seychelles	
Orden sobre zonas marítimas (líneas de base), 2008 (S.I. 88 de 2008) y Orden sobre zonas marítimas (zona exclusiva y plataforma continental), 2008 (S.I. 89 de 2008) (Nota del editor) .....	95
C. Tratados bilaterales	
Mauricio y Seychelles: Acuerdo entre el Gobierno de la República de Mauricio y el Gobierno de la República de Seychelles sobre la delimitación de la Zona Económica Exclusiva entre los dos Estados, 29 de julio de 2008	

## I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

### 1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCION Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, AL 31 DE MARZO DE 2009

*El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, ha sido elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para la información oficial sobre la situación de dichos tratados se ruega consultar la publicación titulada Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General (<http://untreaty.un.org/>). El símbolo # indica que se formuló una declaración en el momento de la firma, en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior, o que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble (# #) indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado.*

*Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva. Las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.*

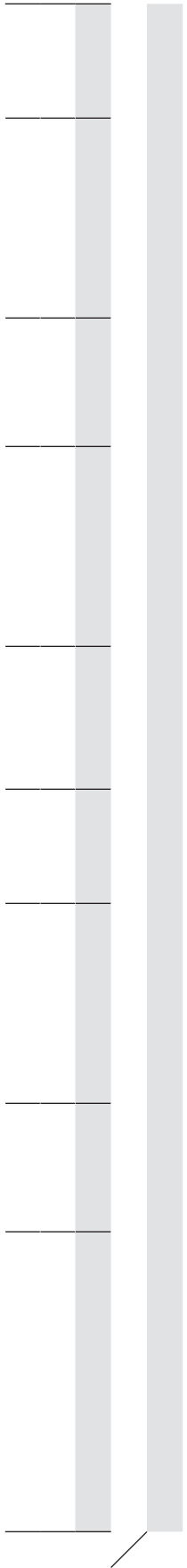
















## 2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN

63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia  
(19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. .567 Td(69.e[. Leonoctub2)Tje n994)  
Sin c ie7 e jul p(1e 1994)
69. .567 Td(69.e[. Leonoctub2)Tje n994)  
Sin c ie7 e jul p(1e 1994)

134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)
137. Madagascar (22 de agosto de 2001)
138. Hungría (5 de febrero de 2002)
- 139.

43. Argentina (1° de diciembre de 1995)
44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1° de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam  
(5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea  
(14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña  
e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1° de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao  
(5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania  
(25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)





- |  |  |
|--|--|
| 44. Grecia (19 de diciembre de 2003)       | 60. Japón (7 de agosto de 2006)                  |
| 45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)      | 61. Trinidad y Tabago (13 de septiembre de 2006) |
| 46. Italia (19 de diciembre de 2003)       | 62. Niue (11 de octubre de 2006)                 |
| 47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)   | 63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)           |
| 48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003) | 64. Letonia (5 de febrero de 2007)               |
| 49. Portugal (19 de diciembre de 2003)     | 65. Lituania (1º de marzo de 2007)               |
| 50. España (19 de diciembre de 2003)       | 66. República Checa (19 de marzo de 2007)        |
| 51. Suecia (19 de diciembre de 2003)       | 67. Rumania (16 de julio de 2000)                |
| 52. Kenia (13 de julio de 2004)            | 68. República de Corea (1º de febrero de 2008)   |
| 53. Belice (14 de julio de 2005)           | 69. Palau (26 de marzo de 2008)                  |
| 54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)    | 70. Omán (14 de mayo de 2008)                    |
| 55. Guinea (16 de septiembre de 2005)      | 71. Hungría (16 de mayo de 2008)                 |
| 56. Liberia (16 de septiembre de 2005)     | 72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008)          |
| 57. Polonia (14 de marzo de 2006)          | 73. Mozambique (10 de diciembre de 2008)         |
| 58. Eslovenia (15 de junio de 2006)        | 74. Panamá (16 de diciembre de 2008)             |
| 59. Estonia (7 de agosto de 2006)          | 75. Tuvalu (2 de febrero de 2009)                |

### 3. DECLARACIONES DE LOS ESTADOS

#### a) GABÓN

Declaración de 23 de enero de 2009 formulada de conformidad con el artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982:

“... el Gobierno de la República del Gabón, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 298 de la Convención, no acepta ninguno de los procedimientos establecidos en la sección 2 de la Parte XV de la Convención en relación con los tipos de diferencias mencionados en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 298.”

#### b) TRINIDAD Y TABAGO

Declaración de 13 de febrero de 2009 formulada de conformidad con el artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982:

“... [El] Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Trinidad y Tabago declara por la presente, de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, que la República de Trinidad y Tabago no acepta los procedimientos establecidos en la sección 2 de la Parte XV de la Convención en relación con los tipos de diferencias relativas a la interpretación o aplicación de los artículos 15, 74 y 83, referentes a las delimitaciones de fronteras marítimas y a bahías o títulos históricos.”

## **II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCION**

*Reconociendo* la importante contribución del desarrollo sostenible y la gestión de los recursos y los usos de los océanos y los mares al logro de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio<sup>7</sup>,

*Consciente* de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en conjunto aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial, y reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación en los planos nacional, regional y mundial, de conformidad con la Convención, para apoyar y complementar la labor de cada uno de los Estados en la promoción de la aplicación y la observancia de la Convención y la ordenación integrada y el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

*Reiterando* la necesidad esencial de que exista cooperación, incluso mediante la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan a la vez aplicar la Convención y beneficiarse del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

*Reiterando su grave preocupación*



*Reafirmando también* la importancia de la labor del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) con arreglo a la Convención,

I. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS E INSTRUMENTOS CONEXOS

1. *Reafirma* sus resoluciones anuales sobre el derecho del mar y sobre los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 62/215, y las demás resoluciones relativas a la Convención<sup>1</sup>;

2. *Reafirma también* el carácter unitario de la Convención y la importancia vital de preservar su integridad;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención y en el Acuerdo relativo a la Parte XI<sup>11</sup>;

4. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención y al Acuerdo relativo a la Parte XI<sup>11</sup>.

participa





tales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias, financieras o de otro tipo, a los fondos fiduciarios mencionados en la resolución 57/141, creados con ese fin;

18. *Alienta* a los Estados a aplicar los criterios y directrices sobre la transferencia de tecnología marina aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las N

fondo fiduciario creado por el Secretario General para que la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría apoye la promoción del derecho internacional;

25. *Reconoce* la importancia de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, expresa su grave preocupación por la falta de recursos, que ha impedido hacer efectiva la 22a. beca y afectará a la concesión de otras en el futuro, aconseja al Secretario General que siga financiando la beca con los recursos disponibles a través de un fondo fiduciario apropiado de la Oficina de Asuntos Jurídicos, e insta a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan al desarrollo de la beca;

26. *Toma nota* con satisfacción del Programa de Becas de las Naciones Unidas y la Fundación Nippon en curso, que se

conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir los efectos perjudiciales que sobre la flora y fauna del medio marino puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

34. *Señala* la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en virtud de los artículos



52. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando la celebración de seminarios o simposios sobre los aspectos científicos y técnicos del establecimiento de



la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental<sup>25</sup>, invita a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos de 2005 por los que se enmiendan los instrumentos mencionados<sup>26</sup>, e insta a los Estados partes a que adopten medidas adecuadas para dar una aplicación efectiva a esos instrumentos mediante la promulgación de leyes, según proceda;

70. *Exhorta también* a los Estados a que apliquen efectivamente el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias y las enmiendas correspondientes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar<sup>27</sup> y a que colaboren con la Organización Marítima Internacional para promover la seguridad del transporte marítimo garantizando al mismo tiempo la libertad de navegación;

71. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, mejoren la protección de las instalaciones en alta mar adoptando medidas relacionadas con la prevención, la denuncia y la investigación de los actos de violencia contra esas instalaciones, de conformidad con el derecho internacional, y a que pongan en práctica esas medidas mediante leyes nacionales con el fin de asegurar su cumplimiento debido y apropiado;

72. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en la cooperación regional, incluidas las

el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, y las actividades delictivas en el mar comprendidas en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>32</sup>;

76. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>33</sup>, y en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las



Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, con el fin de mejorar la comprensión mutua, fomentar la confianza y aumentar la comunicación en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos; que se insta a los Estados que participen en el transporte de esos materiales a que prosigan el diálogo con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados para resolver sus inquietudes, y que esas inquietudes incluyen la continuación del desarrollo y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para aumentar la seguridad, la difusión de información, la responsabilidad, la protección y la indemnización en relación con ese transporte;

84. *Reconoce*, en el contexto del párrafo 83 *supra*, los posibles efectos ambientales y económicos de los incidentes y accidentes marítimos sobre los Estados ribereños, en particular los relacionados con el transporte de materiales radiactivos, y pone de relieve la importancia de contar con regímenes de responsabilidad eficaces a ese respecto;

85. *Alienta* a los Estados a que elaboren planes y establezcan procedimientos con el fin de aplicar las Directrices sobre lugares de refugio para los buques necesitados de asistencia<sup>38</sup>;

86. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención internacional de Nairobi sobre la eliminación de restos de naufragios, de 2007<sup>39</sup>;

87. *Pide* a los Estados que tomen medidas adecuadas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón o que estén matriculados en ellos para hacer frente a los peligros que puedan suponer los naufragios o las cargas hundidas o a la deriva para la navegación o el medio marino;

88. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón adopten las medidas exigidas por los instrumentos pertinentes<sup>40</sup> para prestar asistencia a las personas que se encuentren en dificultad grave en el mar e insta a los Estados a que cooperen y adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las enmiendas al Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo<sup>41</sup> y al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar<sup>42</sup> relativas al traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar, y de las correspondientes Directrices respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar<sup>43</sup>;

89. *Reconoce* que todos los Estados deben cumplir sus obligaciones de búsqueda y rescate y que sigue siendo necesario que la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones competentes ayuden, en particular, a los Estados en desarrollo a aumentar su capacidad de búsqueda y rescate, incluso mediante el establecimiento de nuevos centros y subcentros regionales de coordinación de las labores de rescate, y adopten medidas eficaces para resolver, en la medida de lo posible, el problema de los buques y las embarcaciones pequeñas que no están en condiciones de navegar dentro de su jurisdicción nacional;

90. *Acoge con beneplácito* la labor que lleva a cabo la Organización Marítima Internacional en relación con el desembarco de las personas rescatadas en el mar y señala a este respecto la necesidad de que se apliquen todos los instrumentos internacionales pertinentes;

91. *Acoge con beneplácito también* la cooperación y coordinación que existe entre los miembros del grupo interinstitucional sobre el tratamiento de las personas rescatadas en el mar;

<sup>38</sup> Organización Marítima Internacional, resolución A.949(23) de la Asamblea.

<sup>39</sup> Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.16/19.

<sup>40</sup> Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974, Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo, de 1979, en su forma enmendada, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, de 1989.

<sup>41</sup> Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.155(78).

<sup>42</sup> Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 3, resolución MSC.153(78).

<sup>43</sup> Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.2, anexo 34, resolución MSC.167(78).



aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el



burgo”)<sup>8</sup>, en particular la meta relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo<sup>50</sup>;

115.

otros compromisos, entre ellos los contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>52</sup> y en el llamamiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible a que se aplique un enfoque basado en los ecosistemas para el año 2010;

d) Alienta a los Estados a cooperar, a coordinar sus esfuerzos y a tomar, a título individual o colectivo, según proceda, todas las medidas necesarias de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos aplicables, para hacer frente al impacto en los ecosistemas marinos de las zonas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la integridad de los ecosistemas;

118. *Invita* a los Estados, en particular a los que cuentan con tecnología y capacidad avanzadas en el sector marino, a que estudien las posibilidades de mejorar la cooperación y la asistencia que prestan a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, con el fin de integrar mejor el desarrollo sostenible y eficaz del sector marino en las políticas y programas nacionales;

119. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y demás organismos de financiación a que consideren la posibilidad de ampliar sus programas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para prestar asistencia a los países en desarrollo y coordinar sus esfuerzos, entre otros ámbitos, en la asignación y aplicación de la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

120. *Acoge con satisfacción* el estudio preparado por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el párrafo 88 de la resolución 61/222<sup>53</sup> y la información proporcionada sobre la asistencia disponible y sobre las medidas que pueden adoptar los Estados en desarrollo, en particular los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, para beneficiarse del aprovechamiento sostenible y efectivo de los recursos marinos y los usos de los océanos dentro de los límites de su jurisdicción nacional, toma nota de la información facilitada por los Estados, las organizaciones internacionales competentes y los organismos mundiales y regionales de financiación, y los exhorta a que faciliten más información para el informe anual del Secretario General y su incorporación en el sitio web de la División;

## X. LA BIODIVERSIDAD MARINA

121. *Reafirma* la función que le corresponde en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa la labor realizada por los Estados y las organizaciones y los órganos intergubernamentales complementarios competentes sobre estas cuestiones, incluidos el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y los invita a contribuir al examen de estas cuestiones dentro de sus ámbitos de competencia respectivos;

122. *Observa* el debate sobre el régimen jurídico relativo a los recursos genéticos marinos en zonas situadas más allá de la jurisdicción nacional de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a que sigan examinando esta cuestión en el contexto del mandato del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta con miras a seguir progresando a este respecto;

123. *Reconoce* la abundancia y diversidad de los recursos genéticos marinos y su valor en cuanto a los beneficios, bienes y servicios que pueden aportar;

124. *Reconoce también* la importancia de la investigación sobre los recursos genéticos marinos a los efectos de aumentar la comprensión científica y su uso y aplicación potenciales, y mejorar la ordenación de los ecosistemas marinos;

<sup>52</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, No. 30619.

<sup>53</sup> A/63/342.

125. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan apoyando, promoviendo y reforzando de manera sostenible y amplia, incluso por conducto de programas y asociaciones bilaterales, regionales y mundiales de cooperación, las actividades de formación de capacidad, en particular de los países en desarrollo, en la esfera de la investigación científica marina, en particular teniendo en cuenta la necesidad de crear mayor capacidad taxonómica;

126. *Acoge con satisfacción* la reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta establecido por la Asamblea General en el párrafo 73 de su resolución 59/24, de 17 de noviembre de 2004, y encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, que se celebró en Nueva

con el derecho internacional, según se refleja en la Convención, y sobre la base de la mejor información científica disponible, y la creación de redes representativas de tales zonas para 2012;



homólogos que recibe de los Estados Miembros de conformidad con lo establecido en el párrafo 107 de la resolución 61/222 y que, según corresponda, ponga esos estudios, o las referencias y los vínculos pertinentes, a disposición de los interesados en su sitio web;

## XI. CIENCIAS DEL MAR

142. *Exhorta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración entre sí o con las organizaciones y los organismos internacionales competentes, aumenten los conocimientos y la comprensión de los océanos y de las aguas profundas, y en particular de la magnitud y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de esas aguas, intensificando sus actividades de investigación científica marina de conformidad con la Convención;

143. *Observa* la contribución del Censo de la Fauna y la Flora Marinas a la investigación de la biodiversidad marina y alienta a participar en esa iniciativa;

144. *Acoge con satisfacción* que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura haya aprobado las directrices para la aplicación de la resolución XX-6 de la Asamblea de la Comisión Oceanográfica, relativa al despliegue de boyas perfladoras en alta mar en el marco del programa Argo<sup>57</sup>, y alienta al órgano consultivo de expertos sobre el derecho del mar de la Comisión Oceanográfica a que prosiga su labor sobre el marco jurídico, en el contexto de la Convención, aplicable a la recopilación de datos oceanográficos por otros medios específicos;

145. *Señala* que la División está preparando una revisión de la obra *Investigación científica marina: Guía para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*<sup>58</sup>, con la asistencia de un grupo de expertos que se reunirá a principios de 2009, y alienta a los Estados a que presten apoyo a esta labor;

146. *Destaca* la importancia de mejorar la comprensión científica de la interrelación entre los

## XII. PROCESO ORDINARIO DE

157. *Decide*

los gastos de viaje de todos los demás representantes de los países mencionados en el párrafo 163 *supra* que reúnan las condiciones;

165. *Decide también* que, en sus deliberaciones relativas al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, el proceso de consultas centre sus debates de su décima reunión en la aplicación de los resultados del proceso de consultas, incluido el examen de sus logros y problemas en sus primeras nueve reuniones, y que el tema de su undécima reunión se decida en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

XV.

mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y que la sección relativa al tema central de la décima reunión del proceso de consultas se ponga a disposición de los interesados por lo menos seis semanas antes de la reunión del proceso de consultas;

174. *Pone de relieve* la función esencial del informe amplio anual del Secretario General, que integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional y sirve así de base para el estudio y examen anual de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que hace la Asamblea General, institución mundial a que compete ese examen;

175. *Señala* que el informe mencionado en el párrafo 173 *supra* se presentará también a los Estados Partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

176. *Señala también* el deseo de seguir aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a la resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar y la resolución sobre la pesca sostenible, así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, decide limitar la duración de las consultas oficiosas sobre las dos resoluciones a un máximo de cuatro semanas en total y asegurar que las consultas se a a m e segur M R l e a cipá tr cu

cho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo”)<sup>2</sup>,

*Reconociendo* que, de conformidad con la Convención, en el Acuerdo se establecen disposiciones relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, entre ellas disposiciones sobre el cumplimiento y la aplicación coercitiva por el Estado del pabellón y sobre la cooperación subregional y regional en materia de aplicación coercitiva, el arreglo obligatorio de controversias y los derechos y las obligaciones de los Estados en lo que respecta a la autorización del uso de buques de su pabellón para la pesca en alta mar, así como disposiciones concretas para atender a las necesidades de los Estados en desarrollo relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y al desarrollo de las pesquerías de esas poblaciones,

*Acogiendo con beneplácito* el hecho de que un número creciente de Estados y de entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo, así como de organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, hayan adoptado las medidas procedentes para aplicar las disposiciones del Acuerdo,

*Acogiendo con beneplácito también* las recientes ratificaciones del Acuerdo y adhesiones a éste,

*Acogiendo con beneplácito además* la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de su Comité de Pesca y la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobada en la Reunión Ministerial sobre Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el 12 de marzo de 2005<sup>3</sup>, en que se pide la aplicación efectiva de los diversos instrumentos que ya se han elaborado para asegurar la pesca responsable, y reconociendo que en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (“el Código”)<sup>4</sup> y los planes de acción internacionales conexos se enuncian principios y normas de comportamiento de aplicación mundial en materia de prácticas responsables para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de las pesquerías,

*Observando con preocupación* que la ordenación efectiva de la pesca de captura marina se ve obstaculizada en algunas zonas por información y datos no fidedignos debidos a que las capturas de peces y la intensidad de la actividad pesquera no se declaran o se declaran de manera incorrecta, y que esa falta de información exacta contribuye a que continúe la sobreexplotación pesquera en algunas zonas,

*Reconociendo* la importante contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria, los ingresos, el patrimonio y la reducción de la pobreza de las generaciones actuales y futuras,

*Reconociendo también* la necesidad urgente de que se adopten medidas a todos los niveles para asegurar el aprovechamiento y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo mediante la aplicación amplia de un criterio de precaución,

*Expresando preocupación* por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático en la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de la pesca, y observando en ese sentido la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, incluida la conclusión de que es probable que el cambio climático tenga importantes repercusiones en la pesca comercial y artesanal y en la seguridad alimentaria,

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 2167, No. 37924.

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Resultados de la Reunión Ministerial sobre Pesca, Roma, 12 de marzo de 2005 (CL 128/INF/11), apéndice B.

<sup>4</sup> Instrumentos relativos a la pesca internacional, con un índice alfabético por temas (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.98.V.11), secc. III.

*Observando* que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación convocó el Taller de

apoyo no redunden en detrimento de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas en los planos nacional, subregional, regional o mundial,

*Recordando* los párrafos



Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación aprobara la Estrategia y plan básico para mejorar la información relativa a la situación y las tendencias de la acuicultura<sup>9</sup>

*Expresando preocupación también* por los informes en que se señala que siguen disminuyendo las aves marinas, en particular los albatros y petreles, así como otras especies marinas, como los tiburones y otras especies de peces de aleta y las tortugas marinas, a causa de la mortalidad incidental en operaciones pesqueras, particularmente la pesca con palangre, y otras actividades, pero reconociendo las importantes disposiciones para reducir la captura incidental en la pesca con palangre tomadas por los Estados individualmente y por medio de diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General<sup>12</sup>, en particular de su utilidad como instrumento para reunir y difundir información sobre prácticas relativas al desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos del mundo,

## I. LOGRO DE LA PESCA SOSTENIBLE

1. *Reafirma* la importancia que atribuye a la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos de los mares y océanos del mundo y a las obligaciones que incumben a los Estados de cooperar con ese fin, conforme al derecho internacional, como se refleja en las disposiciones pertinentes de la Convención<sup>1</sup>, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la Parte V y en la sección 2 de la Parte VII de la Convención, y, cuando proceda, del Acuerdo<sup>2</sup>;

2. *Alienta* a los Estados a que den la debida prioridad a la ejecución del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)<sup>13</sup>, en relación con el logro de la pesca sostenible;

3. *Insta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos adecuados de ámbito subregional, regional o mundial, intensifiquen sus esfuerzos para evaluar los efectos del cambio climático mundial en la sostenibilidad de las poblaciones de peces y de los hábitat que las sustentan y hacerles frente, según proceda;

4. *Pone de relieve* que los Estados del pabellón deben cumplir las obligaciones que les incumben de conformidad con la Convención y el Acuerdo de hacer que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas y en vigor con respecto a los recursos pesqueros en alta mar;

5. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fije el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los mares y océanos, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen ampliamente, de conformidad con el derecho internacional y el Código<sup>4</sup>



límites para la captura o las actividades de pesca, exigiendo que los buques que enarbolan su pabellón recopilen y suministren periódicamente datos sobre la captura de tiburones, que incluyan datos específicos de la especie, descartes y descargas, emprendiendo, incluso mediante la cooperación internacional, evaluaciones exhaustivas de las poblaciones de tiburones, reduciendo la captura incidental y la mortalidad incidental, y, cuando la información científica sea imprecisa o insuficiente, no aumentando la actividad pesquera en el ámbito de la pesca directa de tiburones hasta que se hayan establecido medidas para asegurar la conservación a largo plazo, la ordenación y la explotación sostenible de las poblaciones de tiburones y evitar que sigan disminuyendo las poblaciones de tiburones vulnerables o en peligro de extinción;

14. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y concertadas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y las medidas nacionales existentes que regulan la pesca del tiburón, en particular las medidas que prohíben o limitan la pesca del tiburón realizada con el único fin de explotar sus aletas, y, cuando sea necesario, a que consideren la posibilidad de adoptar otras medidas, según proceda, como exigir que todos los tiburones sean descargados con las aletas en su posición natural;

15. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que prepare un informe que incluya un análisis exhaustivo de la aplicación del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, así como de los progresos realizados en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 62/177, para que sea presentado en el 28º período de sesiones del Comité de Pesca, que se celebrará en 2009;

16. *Insta* a los Estados a que eliminen las barreras al comercio de pescado y productos derivados de la pesca que no sean compatibles con los derechos y las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta la importancia que reviste el comercio del pescado y de los productos derivados de la pesca, especialmente para los países en desarrollo;

17. *Insta* a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales competentes a que tomen disposiciones para que los interesados en la pesca en pequeña escala puedan participar en la preparación de estrategias de ordenación pesquera y la formulación de la política en la materia a los efectos de lograr la sostenibilidad a largo plazo de esa pesca en forma compatible con la obligación de asegurar la conservación y ordenación adecuadas de los recursos pesqueros;

## II. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 1995 SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS

18. *Exhorta* a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que, si aún no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

19. *Exhorta* a los Estados partes en el Acuerdo a que armonicen, con carácter prioritario, su legislación nacional con las disposiciones del Acuerdo y a asegurar que esas disposiciones sean efectivamente puestas en práctica en las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera de que sean miembros;

20. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del Acuerdo relativas a la cooperación bilateral, subregional y regional en la aplicación coercitiva, e insta a que se siga trabajando a este respecto;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren que sus buques cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención y del Acuerdo;

22. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, directamente o por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente, informen a todos los Estados cuyos buques pesquen en alta mar en la subregión o región de que se trate acerca del tipo de identificación expedida por esos Estados partes a los funcionarios debidamente autorizados a llevar a cabo funciones de visita e inspección con arreglo a los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

23. *Insta también* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, designen una autoridad competente para recibir las notificaciones enviadas de conformidad con el artículo 21 y den la debida publicidad a dicha designación por medio de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera que corresponda;

24. *Invita* a las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera que aún no lo hayan hecho a adoptar procedimientos para las visitas e inspecciones en alta mar que sean compatibles con los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

25. *Exhorta* a los Estados a que, a título individual

*Invita* a las organi MquE ~ a tí M & ibl !

*Invita* a las organide a t \$



39. *Insta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen el Código y promuevan su aplicación en los ámbitos de su competencia;

40. *Insta* a los Estados a que, con carácter prioritario, elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

41.

46. *Recuerda* su resolución 62/177, en la que invitó a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, conforme a lo solicitado por el Comité de Pesca en su 27º período de sesiones, siguiera examinando la posibilidad de convocar una consulta de expertos para elaborar criterios que permitieran evaluar el comportamiento de los Estados del pabellón<sup>17</sup>, alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que convoque dicha consulta de expertos en la fecha más temprana posible de 2009 y a que considere la posibilidad de seguir trabajando en esta cuestión, y exhorta a los Estados a que apoyen esta importante iniciativa, observando los trabajos preparatorios realizados por un taller de expertos sobre las responsabilidades del Estado del pabellón que se celebró en Vancouver (Canadá) del 25 al 28 de marzo de 2008;

47. *Insta* a los Estados a que, a título individual y colectivamente por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren procedimientos adecuados para evaluar el comportamiento de los Estados con respecto al cumplimiento de las obligaciones relativas a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes;

48. *Reafirma* la necesidad de hacer más estricto, cuando sea menester, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental, especialmente a nivel subregional y regional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de manera conforme con el derecho internacional, y de que los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo colaboren para hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo;

49. *Alienta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que sigan coordinando sus iniciativas para combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mediante la elaboración de una lista común de buques que se dedican a tales actividades o el reconocimiento mutuo de las listas de buques que confeccione cada organización o arreglo;

50. *Reafirma su llamamiento* a los Estados para que adopten todas las disposiciones necesarias compatibles con el derecho internacional, sin perjuicio de la soberanía de los Estados sobre los puertos situados en su territorio y de los casos de fuerza mayor o dificultades, que incluyen prohibir a los buques el acceso a sus puertos y enviar seguidamente un informe al Estado del pabellón de que se trate, cuando haya pruebas manifiestas de que participan o han participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o las han apoyado, o cuando se nieguen a dar información sobre el origen de la captura o sobre la autorización en virtud de la cual se hizo la captura;

51. *Insta* a que se refuercen las medidas acordadas con el derecho internacional, incluidas las de cooperación y coordinación, para

51. *Insta* a los Estados para que adopten todas las disposiciones necesarias compatibles con el derecho internacional, sin perjuicio de la soberanía de los Estados sobre los puertos situados en su territorio y de los casos de fuerza mayor o dificultades, que incluyen prohibir a los buques el acceso a sus puertos y enviar seguidamente un informe al Estado del pabellón de que se trate, cuando haya pruebas manifiestas de que participan o han participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o las han apoyado, o cuando se nieguen a dar información sobre el origen de la captura o sobre la autorización en virtud de la cual se hizo la captura;



Agricultura y la Alimentación en 2005, y promover el establecimiento y la aplicación de normas mínimas a escala regional;

53.

## V. SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN COERCITIVA

60. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, apliquen más estrictamente o, si no existen, aprueben medidas exhaustivas de seguimiento, control y vigilancia y planes de cumplimiento y aplicación coercitiva, a título individual y en el seno de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera en que participan, a fin de establecer un marco adecuado para promover el cumplimiento de las medidas convenidas de conservación y ordenación, e insta además a mejorar la coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que corresponda en esas actividades;

61. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, a que prosigan su labor de formulación de directrices relativas al control de los buques de pesca por el Estado del pabellón;

62. *Insta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes, establezcan sistemas obligatorios de seguimiento, control y vigilancia de buques, en particular que exijan que todos los buques que pescan en alta mar apliquen los sistemas de vigilancia de buques tan pronto como sea posible y, en el caso de los buques de pesca de gran escala, a más tardar en diciembre de 2008, y a que comuniquen la información sobre asuntos relacionados con la aplicación coercitiva de las leyes de pesca;

63. *Exhorta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes, establezcan sistemas obligatorios de seguimiento, control y vigilancia de buques, en particular que exijan que todos los buques que pescan en alta mar apliquen los sistemas de vigilancia de buques tan pronto como sea posible y, en el caso de los buques de pesca de gran escala, a más tardar en diciembre de 2008, y a que comuniquen la información sobre asuntos relacionados con la aplicación coercitiva de las leyes de pesca;

67. *Insta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren y aprueben medidas eficaces de seguimiento, control y vigilancia de los transbordos, según proceda, en particular los transbordos en el mar, con el objetivo, entre otros, de vigilar el cumplimiento, reunir y comprobar los datos relativos a la pesca, y prevenir y reprimir las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, de conformidad con el derecho internacional, y a que, paralelamente, alienten y apoyen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en el estudio de las prácticas de transbordo vigentes en relación con las operaciones de pesca de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y la preparación de un conjunto de directrices a esos efectos;

68. *Expresa su agradecimiento* a los Estados por sus contribuciones financieras para mejorar la capacidad de la actual Red internacional de seguimiento, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca, que tiene carácter voluntario, y los alienta a que se afilien a la Red y participen activamente en ella y a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de transformarla, de conformidad con el derecho internacional, en una entidad internacional con recursos propios para ayudar mejor a sus miembros, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

## VI. CAPACIDAD DE PESCA EXCESIVA

69. *Exhorta* a los Estados a que se comprometan con urgencia a reducir la capacidad de las flotas pesqueras del mundo a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces mediante el establecimiento de niveles máximos y planes u otros arreglos apropiados para realizar una evaluación continua de la capacidad, evitando al mismo tiempo la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o caladeros en una forma que ponga en peligro la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluidas, entre otras, las zonas donde las poblaciones de peces están siendo objeto de sobreexplotación o se encuentran agotadas, y reconociendo en ese contexto los legítimos derechos de los Estados en desarrollo a explotar sus recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, al artículo 5 del Código y al párrafo 10 del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera<sup>6</sup>;

70. *Exhorta también* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, aseguren que se adopten cuanto antes las medidas ur-



para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>6</sup>, a fin de evitar la disminución de las poblaciones de tortugas y aves marinas minimizando las capturas incidentales y aumentando las tasas de supervivencia posterior a la liberación en sus actividades pesqueras, entre otros procedimientos mediante la investigación y el desarrollo de aparejos y cebos alternativos, la promoción del uso de las tecnologías que existen para reducir las capturas incidentales y el establecimiento y fortalecimiento de los programas de reunión de datos para obtener información normalizada que permita hacer estimaciones fiables de las capturas incidentales de esas especies;

## IX. COOPERACIÓN SUBREGIONAL Y REGIONAL

80. *Insta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y demás instrumentos pertinentes, cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, a los efectos de la conservación y ordenación efectivas de esas poblaciones;

81. *Insta* a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños que corresponda a que cuando exista una organización o un mecanismo subregional o regional competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de esas poblaciones cumplan su obligación de cooperar afiliándose a esa organización, participando en ese mecanismo o aceptando aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización o el mecanismo, o bien aseguren que ningún buque que enarbore su pabellón reciba autorización para acceder a los recursos pesqueros de que se ocupen organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera o a los que se apliquen medidas de conservación y ordenación establecidas por dichos organismos o arreglos;

82. *Invita*, a ese respecto, a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan afiliarse a esas organizaciones o participar en esos arreglos, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y el Código;

83. *Alienta* a los Estados ribereños que corresponda y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que cuando no existan organizaciones ni arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza o concierten otro mecanismo adecuado para asegurar la conservación y ordenación de esas poblaciones y participen en la labor de tales organizaciones o arreglos;

84. *Insta* a todos los Estados signatarios y a otros Estados cuyos buques faenan en la zona de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del Océano Atlántico sudoriental<sup>20</sup> en busca de recursos pesqueros incluidos en esa Convención a que, con carácter prioritario, se hagan partes en dicha Convención y, entretanto, aseguren que los buques que enarbolan su pabellón cumplan cabalmente las medidas adoptadas;

85. *Alienta*

RuGHQDEyOSGHOEHEUVRVSHVTXHURVVUULWGVSGyQDSRQDTX

86. *Toma nota* de las iniciativas emprendidas recientemente a nivel regional para promover las prácticas pesqueras responsables, en particular la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

87. *Observa con satisfacción* el progreso de las negociaciones para establecer organizaciones o arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera en varias zonas de pesca, en particular en el Pacífico noroccidental y meridional, alienta a los Estados que tengan un interés real a participar en dichas negociaciones, insta a los participantes a avanzar rápidamente en las negociaciones y aplicar a su labor lo dispuesto en la Convención y el Acuerdo, y alienta a dichos participantes a aplicar plenamente las medidas provisionales voluntarias de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con su resolución 61/105;

88. *Toma nota*

94. *Celebra los*

s

s

la biodiversidad, y la adopción de métodos y técnicas pertinentes para reducir al mínimo y mitigar sus efectos adversos, y en ese sentido alienta a que se aplique la Estrategia y plan básico para mejorar la información relativa a la situación y las tendencias de la acuicultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>9</sup> como medio para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la acuicultura;

102. *Exhorta* a los Estados a que adopten inmediatamente medidas, a título individual y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, de conformidad con el criterio de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas, e insta a que se apliquen las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a fin de ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, como los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías, de las prácticas pesqueras destructivas, reconociendo la inmensa importancia y valor de los ecosistemas de los fondos marinos y la biodiversidad que contienen;

103. *Reafirma* la importancia que atribuye a los párrafos 83 a 91 de su resolución 61/105, referentes a los efectos de la pesca en los fondos marinos para los ecosistemas marinos vulnerables, y las medidas urgentes que se enuncian en esa resolución;

104. *Recuerda* que nada de lo dispuesto en los párrafos 83 a 86 de su resolución 61/105 debe ir en perjuicio de los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental ni del ejercicio de la jurisdicción de dichos Estados respecto de la plataforma continental de conformidad con el derecho internacional, como se refleja en la Convención;

105. *Acoge con satisfacción* los nuevos avances realizados en la regulación de la pesca en los fondos marinos, de conformidad con su resolución 61/105, por la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos, la Comisión General de Pesca del Mediterráneo, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste y la Orga



109. *Alienta* a que se avance con mayor rapidez en el establecimiento de criterios sobre los objetivos y la ordenación de las zonas marinas protegidas a los efectos de la pesca y, en ese sentido, observa con agrado la labor propuesta por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que, de conformidad con la Convención y el Código, se elaboren directrices técnicas sobre la determinación, el establecimiento y el ensayo de zonas marinas protegidas con dichos fines, e insta a que haya cooperación y coordinación entre todas las organizaciones y los órganos internacionales competentes;

110. *Insta* a todos los Estados a que apliquen el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra<sup>21</sup> y aceleren las actividades encaminadas a salvaguardar el ecosistema marino, incluidas las poblaciones de peces, de la contaminación y la degradación física;

111. *Reafirma* la importancia que concede a los párrafos 77 a 81 de su resolución 60/31, relativos a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos o abandonados y los desechos marinos conexos y los efectos negativos que esos desechos y aparejos de pesca abandonados tienen, entre otras cosas, en las

pesquera, así como fomentando la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar sus propias pesquerías y participar en la pesca en alta mar, incluido el acceso a esas pesquerías, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención y el Acuerdo, y teniendo en cuenta el artículo

XIII. SEXAGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES DE LA A













<i>Punto</i>	<i>Nombre del lugar</i>	<i>Latitud Norte</i>	<i>Longitud Oeste</i>
15	Great Guana Cay	26-42-19.66613N	77-09-32.23539O
16	Scotland Cay	26-39-05.59160N	77-04-32.25558O
17	Scotland Cay	26-38-12.11239N	77-03-10.11363O
18	Man of War Cay	26-37-00.03040N	77-01-20.27302O
19	Cay/Rock off of Abaco	26-34-31.92437N	76-58-36.94314O
20	Elbow Cay	26-33-31.33490N	76-57-37.13959O
21	Elbow Cay	26-33-19.43260N	76-57-30.39684O
22	Elbow Cay	26-32-58.10648N	76-57-22.53029O
23	Elbow Cay	26-32-12.36026N	76-57-21.39033O
24	Eleuthera	25-09-41.40925N	76-07-52.91286O
25	Cat Island	24-41-01.47041N	75-40-28.86923O
26	Cat Island	24-39-08.47227N	75-38-23.86147O
27	Cat Island	24-38-16.99114N	75-37-30.02454O
28	White Cay, San Salvador	24-09-41.62705N	74-28-35.75392O
29	Man Head Cay, San Salvador	24-07-34.62143N	74-26-55.97085O
30	Man Head Cay, San Salvador	24-07-28.29211N	74-26-51.49185O
31	Samana Cays	23-04-51.37382N	73-36-06.71778O
32	Samana Cays	23-04-45.82356N	73-36-03.68596O
33	Mayaguana Island	22-19-12.25538N	72-40-10.99276O
34	Mayaguana Island	22-18-24.35151N	72-39-44.75746O
35	Little Inagua	21-29-18.61463N	72-54-59.92065O
36	Little Inagua	21-29-07.91511N	72-55-06.59873O
37	Great Inagua	21-11-43.71530N	73-01-04.09407O
38	Great Inagua	21-09-06.33332N	73-02-12.30585O
39	Great Inagua	21-09-00.35682N	73-02-15.50744O
40	Great Inagua	21-08-57.58091N	73-02-17.56099O

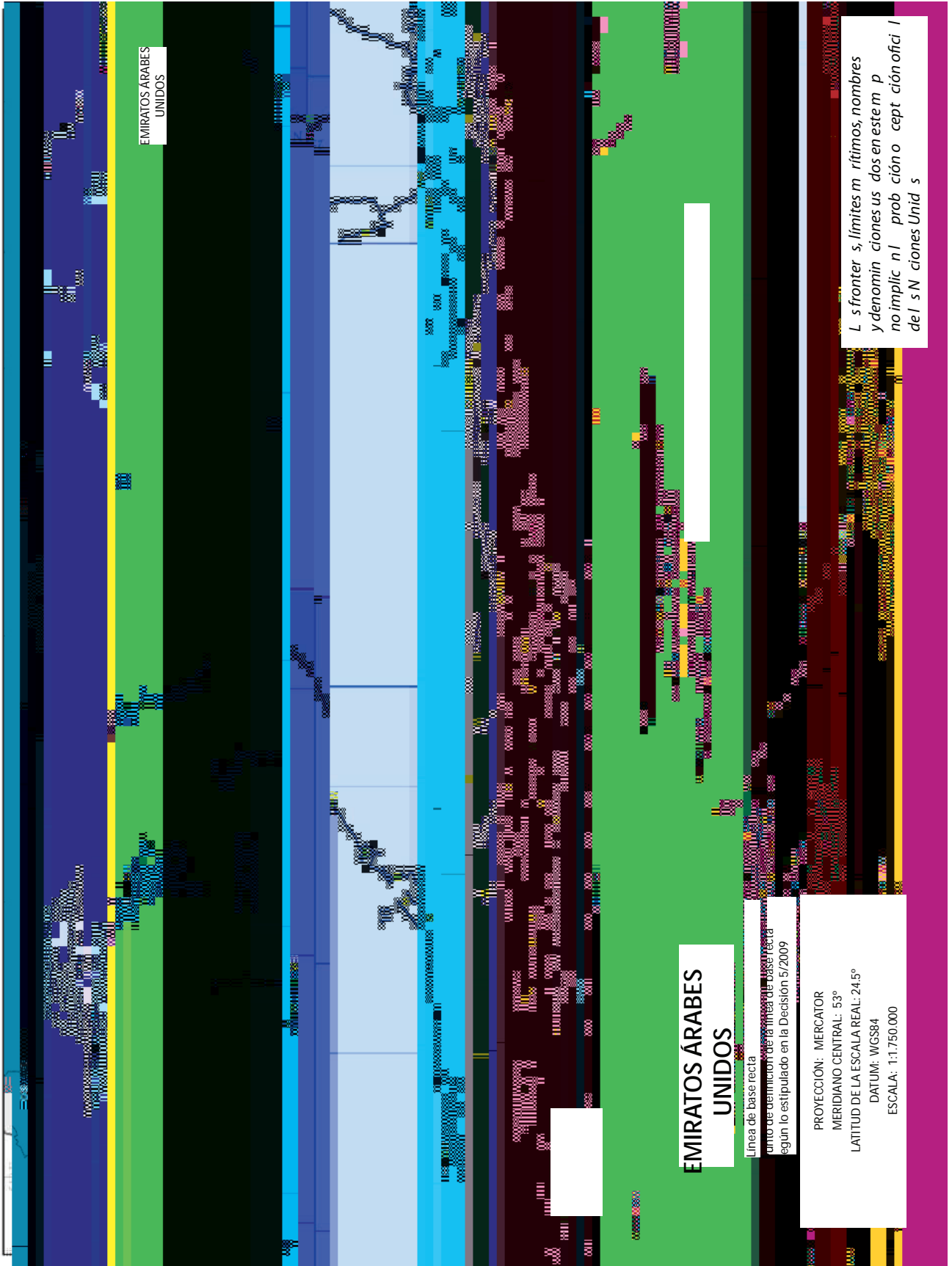
---

<i>Punto</i>	<i>Nombre del lugar</i>	<i>Latitud Norte</i>	<i>Longitud Oeste</i>
58	Great Inagua	20-56-48.80290N	73-40-40.65633O
59	Great Inagua	20-57-45.50349N	73-40-51.55469O
60			

---

3. EMIRATOS ÁRABES UNIDOS  
DECISIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS

— La Ley Federal Número (19) de 1993 relativa a la delimitación de las zonas marítimas de los



Límites, límites, ritmos, nombres y denominaciones usados en este mapa no implican ni aprobación ni reconocimiento de las Naciones Unidas

EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

Línea de base recta  
 Punto de demarcación de la línea de base recta según lo estipulado en la Decisión 5/2009

PROYECCIÓN: MERCATOR  
 MERIDIANO CENTRAL: 53°  
 LATITUD DE LA ESCALA REAL: 24,5°  
 DATUM: WGS84  
 ESCALA: 1:1.750.000

#### 4. I N D O N E S I A

LISTA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE PUNTOS DE LÍNEAS DE BASE ARCHIPELÁGICAS DE INDONESIA BASADA EN EL REGLAMENTO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA NÚMERO 38 DE 2002, MODIFICADO POR EL REGLAMENTO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA NÚMERO 37 DE 2008\*

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
1	Mar: Natuna 01° 14' 27" N 104° 34' 32" E	Tg. Berakit Punto de base No. TD.001 Punto de referencia No. TR.001 Distancia TD.001-TD.001A = 19.19 M Línea de base archipelágica recta	No. 431 1:200.000 WGS'84
2	Mar: Natuna 01° 02' 52" N 104° 49' 50" E	P. Sentut Punto de base No. TD.001A Punto de referencia No. TR.001A Distancia TD.001A-TD.022 = 88.06M Línea de base archipelágica recta	Nos. 430 y 431 1:200.000 WGS'84
3	Mar: Natuna 02° 18' 00" N 105° 35' 47" E	P. Tokong Malang Biru Punto de base No. TD.022 Punto de referencia No. TR.022 Distancia TD.022-TD.023 = 29.50 M Línea de base archipelágica recta	No. 430 1:200.000 WGS'84
4	Mar: Natuna 02° 44' 29" N 105° 22' 46" E	P. Damar Punto de base No. TD.023 Punto de referencia No. TR.023 Distancia TD.023-TD.024 = 24.34 M Línea de base archipelágica recta	No. 423 1:200.000 WGS'84
5	Mar: Natuna 03° 05' 32" N 105° 35' 00" E	P. Mangkai Punto de base No. TD.024 Punto de referencia No. TR.024 Distancia TD.024-TD.025 = 26.28 M Línea de base archipelágica recta	No. 423 1:200.000 WGS'84
6	Mar: Natuna 03° 19' 52" N 105° 57' 04" E	P. Tokong Nanas Punto de base No. TD.025 Punto de referencia No. TR.025 Distancia TD.025-TD.026 = 20.35 M Línea de base archipelágica recta	No. 423 1:200.000 WGS'84
7	Mar: Natuna 03° 27' 04" N 106° 16' 08" E	P. Tokongbelayar Punto de base No. TD.026 Punto de referencia No. TR.026 Distancia TD.026-TD.028 = 79.03 M Línea de base archipelágica recta	No. 423 1:200.000 WGS'84

\* Transmitida por nota verbal de fecha 11 de marzo de 2009 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Indonesia.

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
8	Mar: Natuna 04° 04' 01" N 107° 26' 09" E	P. Tokongboro Punto de base No. TD.028 Punto de referencia No. TR.028 Distancia TD.028-TD.029 = 32.06 M Línea de base archipelágica recta	No. 422 1:200.000 WGS'84
9	Mar: Natuna 04° 31' 09" N 107° 43' 17" E	P. Semiun Punto de base No. TD.029 Punto de referencia No. TR.029 Distancia TD.029-TD.030A = 15.76 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 421 y 422 1:200.000 WGS'84
10	Mar: China Meridional 04° 42' 25" N 107° 54' 20" E	P. Sebetul Punto de base No. TD.030A Punto de referencia No. TR.030A Distancia TD.030A-TD.030B = 8.18 M Línea de base archipelágica recta	No. 421 1:200.000 WGS'84'84'8 50046004B004C005

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
18	Mar: Sulawesi 04° 09' 58" N 117° 55' 44" E	P. Sebatik Punto de base No. TD.036A Punto de referencia No. TR.036 Distancia TD.036A-TD.036B = 0.82 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 489 y 59 1:200.000 WGS'84
19	Mar: Sulawesi 04° 09' 34" N 117° 56' 27" E	P. Sebatik Punto de base No. TD.036B Punto de referencia No. TR.036 Distancia TD.036B-TD.037 = 12.22 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 489 y 59 1:200.000 WGS'84
20	Mar: Sulawesi 04° 00' 38" N 118° 04' 58" E	Karang Unarang Punto de base No. TD.037 Punto de referencia No. TR.036 Distancia TD.037-TD.039 = 110.27 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 489 y 59 1:200.000 WGS'84
21	Mar: Sulawesi 02° 15' 12" N 118° 38' 41" E	P. Maratua Punto de base No. TD.039 Punto de referencia No. TR.039 Distancia TD.039-TD.040 = 36.95 M Línea de base archipelágica recta	No. 488 1:200.000 WGS'84
22	Mar: Sulawesi 01° 46' 53" N 119° 02' 26" E	P. Sambit Punto de base No. TD.040 Punto de referencia No. TR.040 Distancia TD.040-TD.043 = 84.61 M Línea de base archipelágica recta	No. 488 1:200.000 WGS'84
23	Mar: Sulawesi 00° 59' 55" N 120° 12' 50" E	P. Lingian Punto de base No. TD.043 Punto de referencia No. TR.043 Distancia TD.043-TD.044 = 40.21 M Línea de base archipelágica recta	No. 487 1:200.000 WGS'84
24	Mar: Sulawesi 01° 20' 16" N 120° 47' 31" E	P. Salando Punto de base No. TD.044 Punto de referencia No. TR.044 Distancia TD.044-TD.044A = 6.05 M Línea de base archipelágica recta	No. 487 1:200.000 WGS'84
25	Mar: Sulawesi 01° 22' 40" N 120° 53' 04" E	P. Dolangan Punto de base No. TD.044A Punto de referencia No. TR.044A Entre TD.044A-TD.044B Línea de base normal	Nos. 486 y 487 1:200.000 WGS'84
26	Mar: Sulawesi 01° 22' 41" N 120° 53' 07" E	P. Dolangan Punto de base No. TD.044B Punto de referencia No. TR.044A Distancia TD.044B-TD.045 = 33.70 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 486 y 487 1:200.000 WGS'84
27	Mar: Sulawesi 01° 18' 48" N 121° 26' 36" E	Tg. Kramat Punto de base No. TD.045 Punto de referencia No. TR.045 Distancia TD.045-TD.046A = 60.10 M Línea de base archipelágica recta	No. 486 1:200.000 WGS'84



<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
28	Mar: Sulawesi 01° 08' 17" N 122° 25' 47" E	Kr. Boliogut Punto de base No. TD.046A Punto de referencia No. TR.046A Distancia TD.046A-TD.047 = 41.32 M Línea de base archipelágica recta	No. 486 1:200.000 WGS'84
29	Mar: Sulawesi 01° 02' 52" N 123° 06' 45" E	P. Bangkit Punto de base No. TD.047 Punto de referencia No. TR.047 Distancia TD.047-TD.048 = 74.17 M Línea de base archipelágica recta	No. 485 1:200.000 WGS'84
30	Mar: Sulawesi 01° 09' 29" N 124° 20' 38" E	Tg. Laimpangi Punto de base No. TD.048 Punto de referencia No. TR.048 Distancia TD.048-TD.049A = 43.09 M Línea de base archipelágica recta	No. 485 1:200.000 WGS'84
31	Mar: Sulawesi 01° 45' 47" N 124° 43' 51" E	P. Manterawu Punto de base No. TD.049A Punto de referencia No. TR.049A Distancia TD.049A-TD.051A = 63.82 M Línea de base archipelágica recta	No. 484 1:200.000 WGS'84
32	Mar: Sulawesi 02° 44' 15" N 125° 09' 28" E	P. Makalehi Punto de base No. TD.051A Punto de referencia No. TR.051 Distancia TD.051A-TD.053A = 90.35 M Línea de base archipelágica recta	No. 484 1:200.000 WGS'84
33	Mar: Sulawesi 04° 14' 06" N 125° 18' 59" E	P. Kawalusu Punto de base No. TD.053A Punto de referencia No. TR.053 Distancia TD.053A-TD.054 = 27.01 M Línea de base archipelágica recta	No. 483 1:200.000 WGS'84
34	Mar: Mindanao 04° 40' 16" N 125° 25' 41"E	P. Kawio Punto de base No. TD.054 Punto de referencia No.TR.054 Distancia TD.054-TD.055 = 4.98 M Línea de base archipelágica recta	No. 482 1:200.000 WGS'84
35	Mar: Mindanao 04° 44' 14" N 125° 28' 42"E	P. Marore Punto de base No. TD.055 Punto de referencia No.TR.055 Entre TD. 055-TD.055A Línea de base normal	No. 482 1:200.000 WGS'84
36	Mar: Mindanao 04° 44' 25" N 125° 28' 56"E	P. Marore Punto de base No. TD.055A Punto de referencia No.TR.055 Distancia TD.055A-TD.055B = 0.58 M Línea de base archipelágica recta	No. 482 1:200.000 WGS'84
37	Mar: Mindanao 04° 44' 46" N 125° 29' 24"E	P. Batubawaikang Punto de base No. TD.055B Punto de referencia No.TR.055 Distancia TD.055B-TD.056 = 81.75 M Línea de base archipelágica recta	No. 482 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
38	Mar: Filipinas 05° 34' 02" N 126° 34' 54"E	P. Miangas Punto de base No. TD.056 Punto de referencia No.TR.056 Entre TD.056-TD.056A Línea de base normal	Nos. 481 y 482 1:200.000 WGS'84
39	Mar: Filipinas 05° 33' 57" N 126° 35' 29"E	P. Miangas Punto de base No. TD.056A Punto de referencia No.TR.056 Distancia TD.056A-TD.057A=57.91 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 481 y 482 1:200.000 WGS'84
40	Mar: Filipinas 04° 46' 18" N 127° 08' 32"E	P. Marampit Punto de base No. TD.057A Punto de referencia No.TR.057 Entre TD.057A-TD.057 Línea de base normal	No. 481 1:200.000 WGS'84
41	Mar: Filipinas 04° 45' 39" N 127° 08' 44"E	P. Marampit Punto de base No. TD.057 Punto de referencia No.TR.057 Distancia TD.057-TD.058A = 7.10 M Línea de base archipelágica recta	No. 481 1:200.000 WGS'84
42	Mar: Filipinas 04° 38' 38" N 127° 09' 49"E	P. Intata Punto de base No. TD.058A Punto de referencia No.TR.058A EntreTD.058A-TD.058 Línea de base normal	No. 481 1:200.000 WGS'84
43	Mar: Filipinas 04° 37' 36" N 127° 09' 53"E	P. Kakarutan Punto de base No. TD.058 Punto de referencia No.TR.058 Distancia TD.058-TD.059 = 55.63 M Línea de base archipelágica recta	No. 481 1:200.000 WGS'84
44	Mar: Halmahera 03° 45' 13" N 126° 51' 06"E	Tg. TTz	k

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
48	Mar: Halmahera 00° 43' 39" N 129° 08' 30"E	P. Jiew Punto de base No. TD.063 Punto de referencia No.TR.063 Distancia TD.063-TD.065 = 96.05	

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
58	Océano: Pacífico 00° 41' 56" S 135° 51' 21"E	Tg. Wasanbari Punto de base No. TD.076B Punto de referencia No. TR.077 Distancia TD.076B-TD.077 = 38.90 M Línea de base archipelágica recta	No. 474 1:200.000 WGS'84
59	Océano: Pacífico 01° 04' 13" S 136° 23' 14"E	Tg. Basari Punto de base No. TD.077 Punto de referencia No. TR.077 Distancia TD. 077-TD.078 = 95.45 M Línea de base archipelágica recta	No. 473 1:200.000 WGS'84
60	Océano: Pacífico 01° 27' 23" S 137° 55' 51"E	Tg. Narwaku Punto de base No. TD.078 Punto de referencia No. TR.078 Distancia TD.078-TD.079 = 47.61 M Línea de base archipelágica recta	No. 472 1:200.000 WGS'84
61	Océano: Pacífico 01° 34' 26" S 138° 42' 57"E	P. Liki Punto de base No. TD.079 Punto de referencia No. TR.079 Distancia TD.079-TD.080 = 97.06 M Línea de base archipelágica recta	No. 472 1:200.000 WGS'84
62	Océano: Pacífico 02° 19' 12" S 140° 09' 07"E	Tg. Kamdara Punto de base No. TD.080 Punto de referencia No. TR.080 Distancia TD.080-TD.080A = 28.56 M Línea de base archipelágica recta	No. 471 1:200.000 WGS'84
63	Océano: Pacífico 02° 26' 22" S 140° 36' 47"E	Tg. Kelapa Punto de base No. TD.080A Punto de referencia No. TR.080A Distancia TD.080A-TD.081 = 25.22 M Línea de base archipelágica recta	No. 471 1:200.000 WGS'84
64	Océano: Pacífico 02° 36' 16" S 141° 00' 00"E	Tg. Oinake Punto de base No. TD.081 Punto de referencia No. TR.081 Entre TD.081-TD.082 Irian Jaya	No. 471 1:200.000 WGS'84
65	Mar: Arafuru 09° 07' 40" S 141° 01' 10" E	S.Torasi Punto de base No. TD.082 Punto de referencia No. TR.082 Entre TD.082-TD.082A Línea de base normal	No. 470 1:200.000 WGS'84 No. 470 1:200.000 WGS'84
66	Mar: Arafuru 09° 10' 53" S 140° 59' 07" E	S.Torasi Punto de base No. TD.082A Punto de referencia No. TR.08 [(o.)19(TR.082)Tj/Spn/ActualText/EF045]	No. 470 1:200.000 WGS'84
66	Mar: S 140° 59' 07" E Entre TNo. TD.082 Punto de referencia Entre TD.082		

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
68	Mar: Arafuru 09° 12' 00" S 140° 56' 08" E	S.Torasi Punto de base No. TD.082C Punto de referencia No. TR.082 Entre TD.082C-TD.083 Línea de base normal	No. 470 1:200.000



<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
88	Mar: Aru 07° 05' 23"S 134° 28' 18" E	P. Enu Punto de base No. TD.101A Punto de referencia No. TR.100B Distancia TD.101A-TD.102 = 18.54 M Línea de base archipelágica recta	No. 465 1:200.000 WGS'84
89	Mar: Aru 06° 57' 01"S 134° 11' 38" E	P. Batugoyang Punto de base No. TD.102 Punto de referencia No. TR.102 Distancia TD.102-TD.103 = 98.34 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 464 y 465 1:200.000 WGS'84
90	Mar: Aru 06° 00' 25"S 132° 50' 42" E	Tg. Weduar Punto de base No. TD.103 Punto de referencia No. TR.103 Distancia TD.103-TD.104 = 90.19 M Línea de base archipelágica recta	No. 464 1:200.000 WGS'84
91	Mar: Aru 07° 14' 26"S 131° 58' 49" E	P. Larat Punto de base No. TD.104 Punto de referencia No. TR.104 Distancia TD.104-TD.105B = 29.55 M Línea de base archipelágica recta	No. 463 1:200.000 WGS'84
92	Mar: Aru 07° 39' 49"S 131° 43' 33" E	Kr. Sarikilmasa Punto de base No. TD.105B Punto de referencia No. TR.104 Distancia TD.105B-TD.105 = 34.38 M Línea de base archipelágica recta	No. 463 1:200.000 WGS'84
93	Mar: Timor 08° 03' 07"S 131° 18' 02" E	P. Asutubun Punto de base No. TD.105 Punto de referencia No. TR.105 Entre TD.105-TD.105C Línea de base normal	No. 463 1:200.000 WGS'84
94	Mar: Timor 08° 03' 57"S 131° 16' 55" E	P. Asutubun Punto de base No. TD.105C Punto de referencia No. TR.105 Distancia TD.105C-TD.106 = 11.26 M Línea de base archipelágica recta	No. 463 1:200.000 WGS'84
95	Mar: Timor 08° 10' 17"S 131° 07' 31" E	P. Selaru Timur Punto de base No. TD.106 Punto de referencia No. TR.106 Distancia TD.106-TD.106A = 16.24 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 462 y 463 1:200.000 WGS'84
96	Mar: Timor 08° 18' 27"S 130° 53' 20" E	P. Selaru Barat Punto de base No. TD.106A Punto de referencia No. TR.106 Distancia TD.106A-TD.107 = 4.52 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 462 y 463 1:200.000 WGS'84
97	Mar: Timor 08° 20' 30"S 130° 49' 16" E	P. Batarkusu Punto de base No. TD.107 Punto de referencia No. TR.107 Distancia TD.107-TD.107A = 0.51 M Línea de base archipelágica recta	No. 462 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
98	Mar: Timor 08° 20' 41" S 130° 48' 47" E	Fursey Punto de base No. TD.107A Punto de referencia No. TR.107 Entre TD.107A-TD.107C Línea de base normal	No. 462 1:200.000 WGS'84
99	Mar: Timor 08° 20' 54" S 130° 45' 21" E	Tg. Arousu Punto de base No. TD.107C Punto de referencia No. TR.107 Distancia TD.107C-TD.108 = 55.73 M Línea de base archipelágica recta	No. 462 1:200.000 WGS'84
100	Mar: Timor 08° 13' 29" S 129° 49' 32" E	P. Masela Punto de base No. TD.108 Punto de referencia No. TR.108 Distancia TD.108-TD.109 = 78.22 M Línea de base archipelágica recta	No. 462 1:200.000 WGS'84
101	Mar: Timor 08° 21' 09" S 128° 30' 52" E	P. Meatimiarang Punto de base No. TD.109 Punto de referencia No. TR.109 Distancia TD.109-TD.110 = 52.29 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 375 y 461 1:200.000 WGS'84
101A	Mar: Timor 08° 14' 20" S 127° 38' 34" E	Tg. Karang, P. Leti Punto de base No. TD.110 Punto de referencia No. TR.196 Entre TD.110-TD.110A Línea de base normal	Nos. 375 y 461 1:200.000 WGS'84
101B	Mar: Timor 08° 14' 17" S 127° 38' 04" E	Tg. Kesioh, P. Leti Punto de base No. TD.110A Punto de referencia No. TR.196 Distancia TD.110A-TD.111 = 30.08 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 375 y 461 1:200.000 WGS'84
101C	Estrecho: Wetar 08° 06' 07" S 127° 08' 52" E	Tutun Yen, P. Kisar Punto de base No. TD.111 Punto de referencia No. TR.198 Distancia TD.111-TD.112 = 41.24 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 375 y 461 1:200.000 WGS'84
101D	Estrecho: Wetar 07° 58' 31" S 126° 27' 59" E	Tutun Eden, P. Wetar Punto de base No. TD.112 Punto de referencia No. TR.112 Distancia TD.112-TD.112A = 43.85 M Línea de base archipelágica recta	No. 459A 1:200.000 WGS'84
101E	Estrecho: Wetar 08° 03' 44" S 125° 44' 06" E	P. Lirang Punto de base No. TD.112A Punto de referencia No. TR.112A Distancia TD.112A-TD.113 = 38.69 M Línea de base archipelágica recta	No. 459A 1:200.000 WGS'84
101F	Estrecho: O		



<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
101G	Estrecho: Ombai 08° 21' 26" S 125° 03' 37" E	Tg. Seromu, P. Alor Punto de base No. TD.113A Punto de referencia No. TR.113A Distancia TD.113A-TD.113B = 16.49 M Línea de base archipelágica recta	No. 459A 1:200.000 WGS'84
101H	Estrecho: Ombai 08° 23' 58" S 124° 47' 10" E	Tg. Sibera, P. Alor Punto de base No. TD.113B Punto de referencia No. TR.205 Distancia TD.113B-TD.114 = 34.69 M Línea de base archipelágica recta	No. 459A 1:200.000 WGS'84
101I	Estrecho: Ombai 08° 57' 26" S 124° 56' 57" E	Mota Biku, P. Timor Punto de base No. TD.114 Entre TD.114-TD.114A P. Timor	No. 459A 1:200.000 WGS'84
101J	Mar: Timor 09° 27' 37" S 125° 05' 20" E	Mota Talas, P. Timor Punto de base No. TD.114A Distancia TD.114A-TD.115 = 11.89 M Línea de base archipelágica recta	No. 459 1:200.000 WGS'84
102	Mar: Timor 09° 38' 09" S 124° 59' 39" E	Tg. Wetoh Punto de Base No. TD.115 Punto de referencia No. TR	

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
108	Océano: Índico 10° 37' 37" S 121° 50' 15" E	Tg. Merebu Punto de Base No. TD.122 Punto de referencia No. TR.122 Distancia TD.122-TD.123 = 34.98 M Línea de base archipelágica recta	No. 457 1:200.000 WGS'84
109	Océano: Índico 10° 50' 00" S 121° 16' 57" E	P. Dana Punto de Base No. TD.123 Punto de referencia No. TR.123 Entre TD.123-TD.123A Línea de base normal	No. 457 1:200.000 WGS'84
110	Océano: Índico 10° 49' 54" S 121° 16' 38" E	P. Dana Punto de Base No. TD.123A Punto de referencia No. TR.123 Distancia TD.123A-TD.124 = 57.55 M Línea de base archipelágica recta	No. 457 1:200.000 WGS'84
111	Océano: Índico 10° 19' 02" S 120° 27' 13" E	Tg. Ngunju Punto de Base No. TD.124 Punto de referencia No. TR.124 Distancia TD.124-TD.125 = 19.90 M Línea de base archipelágica recta	No. 456 1:200.000 WGS'84
112	Océano: Índico 10° 20' 22" S 120° 07' 02" E	P. Mangudu Punto de Base No. TD.125 Punto de referencia No. TR.125 Entre TD.125-TD.125A Línea de base normal	No. 456 1:200.000 WGS'84
113	Océano: Índico 10° 20' 08" S 120° 05' 56" E	P. Mangudu Punto de Base No. TD.125A Punto de referencia No. TR.125 Distancia TD.125A-TD.128B=72.43 M Línea de base archipelágica recta	No. 456 1:200.000 WGS'84
114	Océano: Índico 09° 41' 55" S 119° 03' 27" E	Tg. Merapu Punto de Base No. TD.128B Punto de referencia No. TR.128B Entre TD.128B-TD.128 Línea de base normal	Nos. 455 y 456 1:200.000 WGS'84
115	Océano: Índico 09° 33' 46" S 118° 55' 29" E	Tg. Karoso Punto de Base No. TD.128 Punto de referencia No. TR.128 Distancia TD.128-TD.129 = 48.64 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 455 y 456 1:200.000 WGS'84
116	Océano: Índico 08° 53' 22" S 118° 28' 02" E	Toro Doro Punto de Base No. TD.129 Punto de referencia No. TR.129 Distancia TD.129-TD.130A = 84.56 M Línea de base archipelágica recta	No. 455 1:200.000 WGS'84
117	Océano: Índico 09° 06' 15" S 117° 03' 25" E	Tg. Talonan Punto de Base No. TD.130A Punto de referencia No. TR.130 Distancia TD.130A-TD.130 = 2.64 M Línea de base archipelágica recta	No. 454 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
118	Océano: Índico 09° 06' 37" S 117° 00' 46" E	Tg. Talonan Punto de Base No. TD.130 Punto de referencia No. TR.130 Distancia TD.130-TD.131 = 60.94 M Línea de base archipelágica recta	No. 454 1:200.000 WGS'84
119	Océano: Índico 08° 55' 20" S 116° 00' 08" E	P. Sophialouisa Punto de Base No. TD.131 Punto de referencia No. TR.131 Distancia TD.131-TD.133 = 25.38 M Línea de base archipelágica recta	No. 454 1:200.000 WGS'84
120	Océano: Índico 08° 49' 11" S 115° 35' 13" E	Tg. Sedihing Punto de Base No. TD.133 Punto de referencia No. TR.133 Distancia TD.133-TD.134A = 24.47 M Línea de base archipelágica recta	No. 454 1:200.000 WGS'84
121	Océano: Índico 08° 51' 06" S 115° 10' 32" E	Tg. Ungasan Punto de Base No. TD.134A Punto de referencia No. TR.134A Entre TD.134A-TD.134 Línea de base normal	No. 453 1:200.000 WGS'84
122	Océano: Índico 08° 50' 56" S 115° 06' 31" E	Tg. Mebulu Punto de Base No. TD.134 Punto de referencia No. TR.134 Distancia TD.134-TD.135 = 34.75 M Línea de base archipelágica recta	No. 453 1:200.000 WGS'84
123	Océano: Índico 08° 47' 14" S 114° 31' 33" E	Tg. Bantenan Punto de Base No. TD.135 Punto de referencia No. TR.135 Distancia TD.135-TD.138 = 74.98 M Línea de base archipelágica recta	No. 453 1:200.000 WGS'84
124	Océano: Índico 08° 30' 30" S 113° 17' 37" E	P. Barung Punto de Base No. TD.138 Punto de referencia No. TR.138 Distancia TD.138-TD.139 = 94.26 M Línea de base archipelágica recta	No. 452 1:200.000 WGS'84
125	Océano: Índico 08° 24' 24" S 111° 42' 31" E	P. Sekel Punto de Base No. TD.139 Punto de referencia No. TR.139 Distancia TD.139-TD.139A = 11.90 M Línea de base archipelágica recta	No. 451 1:200.000 WGS'84
126	Océano: Índico 08° 22' 17" S 111° 30' 41" E	P. Panehan Punto de Base No. TD.139A Punto de referencia No. TR.139 Distancia TD.139A-TD.140 = 48.75 M Línea de base archipelágica recta	No. 451 1:200.000 WGS'84
127	Océano: Índico 08° 12' 03" S 110° 42' 31" E	Tg. Batur Punto de base No. TD.140 Reference No. TR 140 Distancia TD.140-TD.141 = 17.11 M Línea de base archipelágica recta	No. 451 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
127A	Océano: Índico 08° 06' 05" S 110° 26' 20" E	Tg. Ngeres Langu Punto de base No. TD.141 Punto de referencia No. TR 141 Distancia TD.141-TD.142 = 63.04 M Línea de base archipelágica recta	No. 451 1:200.000 WGS'84
127B	Océano: Índico 07° 46' 39" S 109° 25' 52" E	Batu Tugur Punto de base No. TD.142 Punto de referencia No. TR 142 Distancia TD.142-TD.143 = 23.13 M Línea de base archipelágica recta	No. 450 1:200.000 WGS'84
128	Océano: Índico 07° 47' 05" S 109° 02' 34" E	P. Nusakambangan Punto de Base No. TD.143 Punto de referencia No. TR.143 Distancia TD.143-TD.144A = 36.34 M Línea de base archipelágica recta	No. 450 1:200.000 WGS'84
129	Océano: Índico 07° 49' 17" S 108° 25' 57" E	Tg. Legokjawa Punto de Base No. TD.144A Punto de referencia No. TR.144A Distancia TD.144A-TD.144C = 6.59 M Línea de base archipelágica recta	No. 449 1:200.000 WGS'84
130	Océano: Índico 07° 49' 11" S 108° 19' 18" E	P. Manuk Punto de Base No. TD.144C Punto de referencia No. TR.144 Distancia TD.144C-TD.144 = 1.38 M Línea de base archipelágica recta	No. 449 1:200.000 WGS'84
131	Océano: Índico 07° 49' 03" S 108° 17' 55" E	Tg. Tawulan Punto de Base No. TD.144 Punto de referencia No. TR.144 Distancia TD.144-TD.145 = 27.50 M Línea de base archipelágica recta	No. 449 1:200.000 WGS'84
132	Océano: Índico 07° 44' 32" S 107° 50' 32" E	Tg. Gedeh Punto de Base No. TD.145 Punto de referencia No. TR.145 Distancia TD.145-TD.146 = 88.14 M Línea de base archipelágica recta	No. 449 1:200.000 WGS'84
133	Océano: Índico 07° 23' 20" S 106° 24' 14" E	Ug. Genteng Punto de Base No. TD.146 Punto de referencia No. TR.146 Distancia TD.146-TD.147 = 56.96 M Línea de base archipelágica recta	No. 448 1:200.000 WGS'84
134	Océano: Índico 07° 01' 00" S 105° 31' 25" E	P. Deli Punto de Base No. TD.147 Punto de referencia No. TR.147 Distancia TD.147-TD.148A = 18.35 M Línea de base archipelágica recta	No. 448 1:200.000 WGS'84
135	Océano: Índico 06° 51' 17" S 105° 15' 44" E	Kr. Pabayang Punto de Base No. TD.148A Punto de referencia No. TR.148 Distancia TD.148A-TD.148 = 1.67 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 447 y 448 1:200.000 WGS'84

---

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
136	Océano: Índico 06° 50' 22" SS		

---

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
146	Océano: Índico 01° 51' 58" S 99° 04' 34"E	P. Sinyaunyau Punto de Base No. TD.161 Punto de referencia No.TR.161 Distancia TD.161-TD.161B = 16.43 M Línea de base archipelágica recta	No. 442 1:200.000 WGS'84
147	Océano: Índico 01° 40' 43" S 98° 52' 35"E	Tg. Simansih Punto de Base No. TD.161B Punto de referencia No.TR.161 Entre TD.161B-TD.162 Línea de base normal	No. 442 1:200.000 WGS'84
148	Océano: Índico 01° 13' 32" S 98° 36' 07"E	Tg. Sakaladat Punto de Base No. TD.162 Punto de referencia No.TR.162 Distancia TD.162-TD.164B = 81.46 M Línea de base archipelágica recta	No. 442 1:200.000 WGS'84
149Tj( )3008jEMC /C20 1 Tf13.636 1.091 Td0037004A0011000300360044004E0018jEMC s524 8TJSpan/ActualText			

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
156	Océano: Índico 04° 52' 33" N 95° 21' 46"E	P. Raya Punto de Base No. TD.174 Punto de referencia No.TR.174 Distancia TD.174-TD.175 = 25.87 M Línea de base archipelágica recta	No. 437 1:200.000 WGS'84
157	Océano: Índico 05° 16' 34" N 95° 12' 07"E	P. Rusa Punto de Base No. TD.175 Punto de referencia No.TR.175 Distancia TD.175-TD.176A = 33.89 M Línea de base archipelágica recta	No. 437 1:200.000 WGS'84
158	Océano: Índico 05° 47' 34" N 94° 58' 21"E	P. Benggala Punto de Base No. TD.176A Punto de referencia No.TR.176A Distancia TD.176A-TD.177 = 18.88 M Línea de base archipelágica recta	No. 437 1:200.000 WGS'84
159	Océano: Índico 06° 04' 30" N 95° 06' 45"E	P. Rondo Punto de Base No. TD.177 Punto de referencia No.TR.177 Entre TD.177-TD.177A Línea de base normal	No. 437 1:200.000 WGS'84
160	Océano: Índico 06° 04' 30" N 95° 07' 11"E	P. Rondo Punto de Base No. TD.177A Punto de referencia No.TR.177 Distancia TD.177A-TD.178 = 16.66 M Línea de base archipelágica recta	No. 437 1:200.000 WGS'84
161	Estrecho: Malaca 05° 53' 50" N 95° 20' 03" E	Ug. Le Meule Punto de Base No. TD.178 Punto de referencia No. TR.178 Distancia TD.178-TD.179 = 40.63 M Línea de base archipelágica recta	No. 437 1:200.000 WGS'84
162	Estrecho: Malaca 05° 30' 12" N 95° 53' 16" E	Ug. Pidie Punto de Base No. TD.179 Punto de referencia No. TR.179 Distancia TD.179-TD.180 = 58.07 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 436 y 437 1:200.000 WGS'84
163	Estrecho: Malaca 05° 16' 31" N 96° 49' 57" E	Ug. Peusangan Punto de Base No. TD.180 Punto de referencia No. TR.180 Distancia TD.180-TD.181 = 39.58 M Línea de base archipelágica recta	No. 436 1:200.000 WGS'84
164	Estrecho: Malaca 05° 15' 04" N 97° 29' 40" E	Tg. Jamboaye Punto de Base No. TD.181 Punto de referencia No. TR.181 Entre TD.181-TD.181A Línea de base normal	Nos. 435 y 436 1:200.000 WGS'84
165	Estrecho: Malaca 05° 13' 01" N 97° 32' 54" E	P. Paru Buso Punto de Base No. TD.181A Punto de referencia No. TR.181 Distancia TD.181A-TD.182 = 29.19 M Línea de base archipelágica recta	No. 435 1:200.000 WGS'84





<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
176	Estrecho: Principal 01° 09' 12" N 103° 39' 21" E	P. Nipa Punto de Base No. TD.190A Punto de referencia No. TR.190 Distancia TD.190A-TD.191 = 3.00 M Línea de base archipelágica recta	No. 431 1:200.000 WGS'84
177	Estrecho: Principal 01° 07' 44" N 103° 41' 58" E	P. Pelampong Punto de Base No. TD.191 Punto de referencia No. TR.191 Distancia TD.191-TD.191A = 4.54 M Línea de base archipelágica recta	No. 431 1:200.000 WGS'84
178	Estrecho: Principal 01° 07' 27" N 103° 46' 30" E	Kr. Helen Mars Punto de Base No. TD.191A Punto de referencia No. TR.191A Distancia TD.191A-TD.191B = 3.06 M Línea de base archipelágica recta	No. 431 1:200.000 WGS'84
179	Estrecho: Principal 01° 09' 26" N 103° 48' 50" E	Kr. Benteng Punto de Base No. TD.191B Punto de referencia No. TR.191B Distancia TD.191B-TD.192 = 4.44 M Línea de base archipelágica recta	No. 431 1:200.000 WGS'84
180	Estrecho: Singapur 01° 11' 06" N 103° 52' 57" E	Batu Berhanti Punto de Base No. TD.192 Punto de referencia No. TR.192 Distancia TD.192-TD.193 = 11.91 M Línea de base archipelágica recta	No. 431 1:200.000 WGS'84
181	Estrecho: Singapur 01° 12' 29" N 104° 04' 47" E	P. Nongsa Punto de Base No. TD.193 Punto de referencia No. TR.193 Distancia TD.193-TD.194 = 18.83 M Línea de base archipelágica recta	No. 431 1:200.000 WGS'84
182	Estrecho: Singapur 01° 12' 16" N 104° 23' 37" E	Tg. Sading Punto de Base No. TD.194 Punto de referencia No. TR.194 Distancia TD.194-TD.195 = 10.02 M Línea de base archipelágica recta	No. 431 1:200.000 WGS'84
183	Mar: Natuna 01° 14' 35" N 104° 33' 22" E	Tg. Berakit Punto de Base No. TD.195 Punto de referencia No. TR.001 Entre TD.195-TD.001 Línea de base normal	No. 431 1:200.000 WGS'84

#### LISTA DE ABREVIATURAS

- Kr. = Karang (arrecife)  
M = Milla náutica  
P. = Pulau (isla)  
S. = Sungai (río)  
Tg. = Tanjung  
Ug. = Ujung



## 5. SEYCHELLES

ORDEN SOBRE ZONAS MARÍTIMAS (LÍNEAS DE BASE), 2008 (S.

## **C. TRATADOS BILATERALES**

### **MAURICIO Y SEYCHELLES**

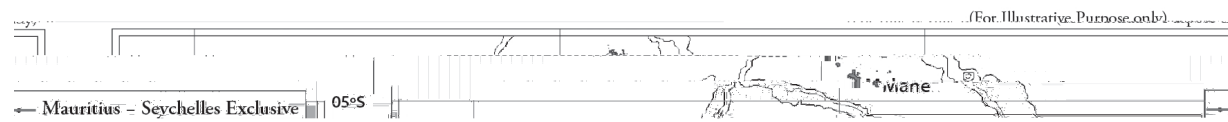
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL AR



La mencionada línea de delimitación constituye la frontera marítima entre las dos ZEE, en las que los Estados ejercen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sus derechos de soberanía y su jurisdicción respectivos.

El Acuerdo entra en vigor en la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación entre los dos Estados una vez concluidos sus respectivos procedimientos internos.

El intercambio de los instrumentos de ratificación tuvo lugar entre el Embajador Koonjul, en nombre de la República de Mauricio, y el Sr. Raymond Chang-Tave, en nombre de la República de Seychelles, en el Instituto Oceanográfico de Mauricio el miércoles 19 de noviembre de 2008.



**D. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS**

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA  
E IRLANDA DEL NORTE

NOTA VERBAL DE FECHA 19 DE MARZO DE 2009 SOBRE UN DEPÓSITO DE





**III. OTRAS INFORMACIONES RELACIONADAS  
CON EL DERECHO DEL MAR**

**A. RESOLUCIONES PERTINENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA SITUACIÓN EN SOMALIA**

1. RESOLUCIÓN 1846 (2008)

APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU 6026a. SESIÓN,  
CELEBR

el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, así como de las cartas de otros Estados Miembros dirigidas al Consejo de Seguridad por las que informaban de sus acciones, en atención de lo solicitado en los párrafos 7 y 12 de la resolución 1816 (2008), e instando a los Estados cooperadores respecto de los cuales el GFT ha dado aviso previo al Secretario General a que prosigan con sus respectivos esfuerzos,

*Expresando una vez más* su determinación de velar por la seguridad a largo plazo de los suministros del Programa Mundial de Alimentos (PMA) transportados a Somalia por vía marítima,

*Recordando* que en su resolución 1838 (2008) encomió la contribución hecha por algunos Estados desde noviembre de 2007 para proteger los convoyes marítimos del PMA y el hecho de que la Unión Europea (UE) hubiera creado una dependencia de coordinación encargada de prestar apoyo a las acti

GBRVp@ KDODY(XURSJ

tación tan pronto como sea factible a todos los Estados Miembros y al sector del transporte marítimo internacional que opera frente a las costas de Somalia;

4. *Exhorta* a los Estados a que, en cooperación con el sector del transporte marítimo, el sector de los seguros y la OMI, proporcionen a los buques autorizados a enarbolar su pabellón asesoramiento y orientación adecuados sobre técnicas de evitación, evasión y defensa, y sobre las medidas que se han de adoptar en caso de amenaza de ataque o ataque durante la navegación frente a las costas de Somalia;

5. *Exhorta también* a los Estados y a las organizaciones interesadas, incluida la OMI, a que presten asistencia técnica a Somalia y a los Estados ribereños cercanos, cuando la soliciten, para aumentar la capacidad de esos Estados de garantizar la seguridad costera y marítima, incluso combatiendo la piratería



## 2. RESOLUCIÓN 1851 (2008)

ADOPTADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU 6046a. SESIÓN,  
CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2008

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Somalia, especialmente las resoluciones 1814 (2008), 1816 (2008), 1838 (2008), 1844 (2008) y 1846 (2008),

*Sumamente preocupado todavía* por el pronunciado aumento de los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia en los seis últimos meses y por la amenaza que representan la piratería y el robo a mano armada en el mar contra buques para el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda humanitaria a Somalia y *observando* que los ataques de piratas frente a las costas de Somalia se han vuelto más complejos y audaces y han ampliado su alcance geográfico, como evidencia particularmente el secuestro del *M/V Sirius Star* a 500 millas náuticas de la costa de Kenya y tentativas posteriores a considerable distancia al este de Tanzania,

*Reafirmando* su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, así como de los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, de conformidad con el derecho internacional,

*Reafirmando también* que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, establece el marco jurídico aplicable a la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como a otras actividades realizadas en los océanos,

*Teniendo en cuenta una vez más* la crítica situación reinante en Somalia y la falta de capacidad del Gobierno Federal de Transición para interceptar a los piratas o, una vez interceptados, enjuiciarlos, o para patrullar y asegurar las aguas frente a las costas de Somalia, incluidas las rutas marítimas internacionales y las aguas territoriales del país,

*Observando* las múltiples peticiones del Gobierno Federal de Transición de que se le prestara

*poniendo de relieve* la necesidad de que las operaciones presentes y futuras contra la piratería coordinen eficazmente sus actividades,

*Observando con preocupación*



12. *Insta* a los Estados a que, en colaboración con los sectores del transporte marítimo y los seguros y la Organización Marítima Internacional, sigan formulando mejores prácticas de evitación, evasión y defensa y advertencias sobre las medidas que se deben adoptar al ser atacado o al navegar frente a las costas de Somalia, e *insta también* a los Estados a poner a sus ciudadanos y buques a disposición de las investigaciones forenses, según corresponda, en el primer puerto en que atraquen tras haber sido objeto de un acto de piratería o robo a mano armada en el mar o de un intento de cometerlo, o tras haber sido puestos en libertad;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

## B. FALLOS Y LAUDOS RECIENTES

### CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

#### DELIMITACIÓN MARÍTIMA EN EL MAR NEGRO

(RUMANIA *contra* UCRANIA) – Fallo de 3 de febrero de 2009\*

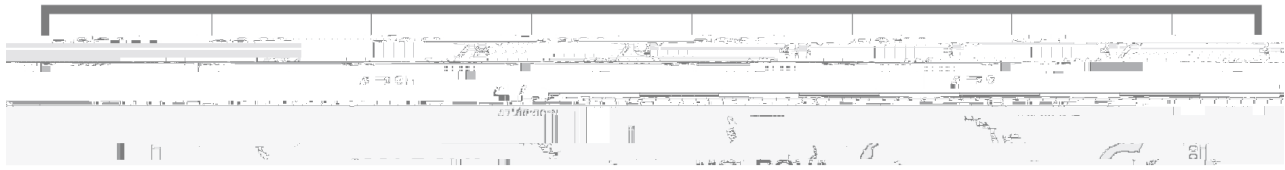
[*Extractos*]

“... ”

“153. La Corte recuerda que los puntos de base que deben utilizarse para trazar la línea de equidistancia provisional son los ubicados en la península de Sacalin y el lado interior del dique de Sulina, en la costa de Rumania, y en la isla de Tsyganka, el cabo Tarkhankut y el cabo Khersones, en la costa de Ucrania.

“154. En su segmento inicial, la línea de equidistancia provisional entre las costas adyacentes de Rumania y de Ucrania está determinada por los puntos de base ubicados en el extremo interior del dique de Sulina, en la costa de Rumania, y el extremo sudoriental de la isla de Tsyganka, en la costa de Ucrania. Sigue una dirección sureste, desde un punto situado a la mitad de la distancia entre esos dos puntos de base, hasta el punto A (de coordenadas 44° 46' 38.7" N y 30° 58' 37.3" E), donde se ve afectado por el punto de base situado en la península de Sacalin, en la costa de Rumania. En el punto A la línea de equidistancia cambia ligeramente de dirección y continúa hacia el punto B (de coordenadas 44° 44' 13.4" N y 31° 10' 27.7" E), donde se ve afectada por el punto de base situado en el cabo de Tarkhankut, en la costa opuesta de Ucrania. En el punto B la línea de equidistancia cambia de dirección hacia el sur-sureste y continúa hasta el punto C (de coordenadas 44° 02' 53.0" N y 31° 24' 35.0" E), calculado en referencia a los puntos de base situados en la península de Sacalin, en la costa de Rumania, y en los cabos Tarkhankut y Khersones, en la costa de Ucrania. Desde el punto C, la línea de equidistancia, a partir de un azimut de 185° 23' 54.5"<sup>4</sup>, sigue en dirección al sur. Esa línea está determinada por los puntos de base situados en la península de





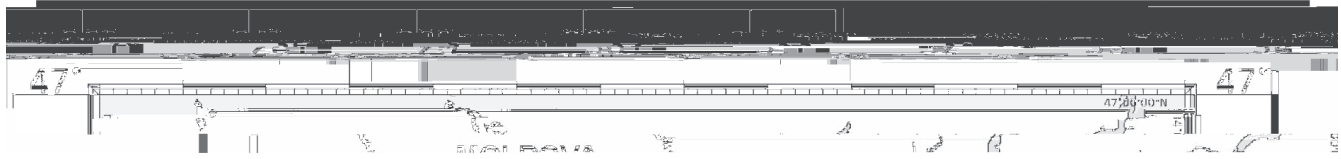


“... ”

“12.”

plataforma continental y las zonas económicas exclusivas de Rumania y Ucrania en el mar Negro seguirá el arco de 12 millas náuticas del mar territorial de Ucrania que rodea la isla de las Serpientes hasta el punto 2 (de coordenadas 45° 03' 18.5" N y 30° 09' 24.6" E) donde el arco intersecta la línea de equidistancia de las costas adyacentes de Rumania y Ucrania. Desde el punto 2, la línea de la frontera seguirá la línea de equidistancia a través de los puntos 3 (de coordenadas 44° 46' 38.7" N y 30° 58' 37.3" E) y 4 (de coordenadas 44° 44' 13.4" N y 31° 10' 27.7" E) hasta alcanzar el punto 5







---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات دور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم منها من مكتبة التي تتعامل معها أو كتب إلى - الأمم المتحدة - قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

#### 如何购买联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国出版部。

---

#### HEWELIADAU CYMRU O UNDAEYR PUBLICATIONS

Unions-Statens publikationer, trykkes og sælges fra de danske myndigheder. Kontakt til forlaget er: Statens Publikationsforretning, webstedet: [www.statenspublikationer.dk](http://www.statenspublikationer.dk)

---

#### ¿DÓNDE SE PUEDE OBTENER LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS?

Las publicaciones de Naciones Unidas se venden en todas las librerías y en las agencias especializadas. Para obtener más información, consulte el sitio web de las Naciones Unidas: [www.un.org/publications](http://www.un.org/publications)

Доступно в продаже в книжных магазинах и специализированных агентствах. Для получения дополнительной информации посетите веб-сайт Организации Объединенных Наций: [www.un.org/publications](http://www.un.org/publications)

---

#### UDAS EXMO-CONSEJER PUBLICATIONES DE LAS NACIONES UN

nas distribuidas en . Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y en agencias especializadas. Para obtener más información, consulte el sitio web de las Naciones Unidas: [www.un.org/publications](http://www.un.org/publications)

---